

***Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de Abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.***

El pasado 14 de Abril, entró en vigor el RDL 6/2010, cuyo objetivo es impulsar el crecimiento de la economía española y, con él, la creación de empleo.

Por ello, hemos creído conveniente poner en tu conocimiento el contenido del citado RDL, en lo que respecta a los aspectos más importantes y que pueden incidir en nuestros clientes:

**CAPITULO I “Medidas en materia de rehabilitación de viviendas”**

***Art 1. Nueva deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por obras de mejora en la vivienda habitual.***

Esta nueva deducción es aplicable exclusivamente, a aquellos contribuyentes que presentan su declaración de la renta en territorio común, es decir, que tributan en la Agencia Tributaria. Para los contribuyentes que tributamos en las Hacienda Forales, esperamos un tratamiento parecido o similar en el citado impuesto.

***Art 2. Ampliación del concepto de rehabilitación estructural en el Impuesto sobre el Valor Añadido y reducción del tipo de gravamen aplicable a la renovación y reparación de viviendas particulares.***

El R.D.L. introduce diversas modificaciones en la Ley del I.V.A., entre las que cabe destacar:

*1º) Ampliación del concepto de rehabilitación estructural.*

*2º) Aplicación del tipo de gravamen del 7% (8% a partir del 1 de Julio de 2010) a las ejecuciones de obra y reparación realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

- a.- Que el destinatario sea persona física, no actúe como empresario o profesional y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular. Válido para cuando el destinatario de la obra sea una comunidad de propietarios.*
- b.- Que la construcción o rehabilitación de la vivienda a que se refieren las obras haya concluido al menos dos años antes del inicio de estas últimas.*
- c.- Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 33 por ciento de la base imponible de la operación.*

3º) *Obras a las que se les puede aplicar el tipo del 7% de IVA*

a.- ***Obras de rehabilitación***, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Cuyo objeto principal sea la reconstrucción de las mismas, debiendo de ser más del 50% del coste total del proyecto a obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas.

- Que el coste total de las obras, exceda del 25% del precio de adquisición de la edificación si se hubiese efectuado durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación, o del valor que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento de dicho inicio.

b.- ***Obras análogas a las de rehabilitación.***

- Las de adecuación estructural que proporcionen a la edificación condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad y resistencia mecánica.

- La de refuerzo o adecuación de la cimentación así como las que afecten o consistan en el tratamiento de pilares o forjados.

- Las de ampliación de la superficie construida, sobre y bajo rasante.

- Las de reconstrucción de fachadas y patios interiores.

- Las de instalación de elementos elevadores, incluidos los destinados a salvar barreras arquitectónicas para su uso por discapacitados.

c.- ***Obras conexas a las de rehabilitación.***

- Se consideran obras conexas a las de rehabilitación las que se citan a continuación cuando su coste total sea inferior al derivado de las obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas y, en su caso, de las obras análogas a estas, siempre que estén vinculadas a ellas de forma indisociable y no consistan en el mero acabado u ornato de la edificación ni en el simple mantenimiento o pintura de la fachada:

- Las obras de albañilería, fontanería y carpintería.

- Las destinadas a la mejora y adecuación de cerramientos, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios.

- Las obras de rehabilitación energética.

Continúa ....

## **CAPITULO II “Medidas para favorecer la actividad empresarial”**

### ***Art 7. Simplificación de los requisitos para recuperar el Impuesto sobre el Valor Añadido en el caso de créditos incobrables.***

A estos efectos, un crédito se considerará total o parcialmente incobrable cuando reúna las siguientes condiciones:

1ª.- Que haya transcurrido un año desde el devengo del impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo.

2ª.- Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los Libros Registro exigidos para este impuesto.

3ª.- Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible de aquélla, IVA excluido, sea superior a 300 euros.

4ª.- Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor por medio de requerimiento notarial al mismo.

La modificación deberá de realizarse en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del periodo de un año a que se refiere la condición 1ª y comunicarse a la Hacienda, en el plazo que esta fije reglamentariamente.

No obstante, aquellos sujetos pasivos titulares de derecho de crédito cuya base imponible no hubiese excedido en el año anterior de la cuantía de 6.010.121,04 euros y siempre que hayan transcurrido más de seis meses pero menos de un año y tres meses desde el devengo del impuesto, podrán proceder a la reducción de la base imponible en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este RDL.

### ***Art 12. Programa del ICO de financiación directa a PYMES y autónomos.***

El Instituto de Crédito Oficial pondrá en funcionamiento antes del 15 de junio de 2010 un programa temporal de financiación directa a las PYMES y autónomos.

### ***Art 14. Simplificación de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas a cumplir por las entidades de reducida dimensión.***

Con efecto para los periodos impositivos que concluyan a partir de 19 de febrero de 2009, se modifican una serie de artículos que simplifica la obligación de documentación en las operaciones vinculadas a cumplir por las entidades de reducida dimensión.

Esperamos en breve la adecuación de la normativa del impuesto sobre sociedades de Bizkaia a este RDL.